



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 768- 2012-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Víctor Manuel Tohalino Aleman**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 954-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003, don Víctor Manuel Tohalino Aleman fue nombrado como Juez Mixto de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica y por Resolución N° 111-2010-CNM del 29 de marzo de 2010, se cancelo el título citado y se le expidió el nuevo título de Juez del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando en el cargo el 21 de enero del 2004; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sus sesiones del 29 de agosto de 2012 y 23 de setiembre del mismo año, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Víctor Manuel Tohalino Aleman. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 22 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 6 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado en lo referente a medidas disciplinarias, registra diez apercibimientos motivados por irregularidades en el ejercicio de la función y retardo, tres amonestaciones que también inciden en retardo, una multa de 1% de su haber por retardo, una multa del 2% de su haber por infracción al debido proceso y una multa por infracción a sus deberes. Asimismo, de lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, el evaluado registra dieciocho quejas, de las cuales cinco fueron declaradas improcedentes, en tres fue absuelto, una fue rechazada, en cinco se declaró no ha lugar abrir investigación y cuatro no ha lugar abrir proceso disciplinario. Registra un cuestionamiento por participación ciudadana, presentado por el ciudadano Francisco Cáceres León, el mismo que ha sido absuelto por el evaluado. Registra un documento de apoyo a su conducta y labor realizada, y un reconocimiento y/o mérito en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Ica en los años 2005 y 2008, registra desaprobación de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas, pero registra tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante no registra proceso judicial; como demandado registra catorce procesos, de los cuales cinco corresponden a acción de amparo (cuatro improcedentes y una en trámite), cinco corresponden a hábeas corpus (tres improcedentes, una infundada y una archivada por desistimiento); tres procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, que se encuentran archivadas y un proceso por responsabilidad civil que también se encuentra archivado. En condición de denunciado registra seis procesos, de los cuales dos corresponden a prevaricato, que fueron declaradas infundadas y cuatro procesos por abuso de autoridad, de los cuales dos se encuentran archivados y dos en trámite.

N° 768- 2012-PCNM

Durante la entrevista pública del evaluado, se le formularon preguntas respecto al número de sanciones disciplinarias y al número de quejas, las cuales inciden en su mayoría en retardo en la tramitación de expedientes y por irregularidades en el ejercicio de función, además del número de procesos que figura como demandado y denunciado; en su respuesta el magistrado señaló que tales observaciones fueron debido a la carga procesal que afronta el juzgado mixto que tiene a su cargo, respuestas que no han satisfecho las observaciones del Pleno del Consejo;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación se ha denotado deficiencias en lo que corresponde al trámite de expedientes que tiene a su cargo, lo que ha generado las sanciones disciplinarias impuestas en su contra, así como el número de quejas y procesos en los cuales se encuentra como demandado y denunciado; lo que se refleja también en la desaprobación obtenida por el Colegio de Abogados de Ica, lo que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, se evaluaron seis resoluciones emitidas por don Víctor Manuel Tohalino Aleman, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.49 puntos por cada resolución. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron tres procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.53 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, no se ajusta al formato correspondiente, lo que no permite establecer la producción real del evaluado. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional; no registra publicación alguna y en relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, es egresado de la Maestría de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villarreal y tiene estudios de Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios. No registra información sobre docencia universitaria, conforme a las horas previstas en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado no cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Víctor Manuel Tohalino Aleman es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidenció con el número de sanciones que inciden en el retardo en la tramitación de expedientes a su cargo y el número de quejas interpuestos en su contra; por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de conducta, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría de los señores Consejeros intervinientes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 6 de diciembre de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 768- 2012-PCNM

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Víctor Manuel Tohalino Aleman; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Víctor Manuel Tohalino Alemán, Juez del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima, es el siguiente:

De acuerdo al artículo IV de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el proceso de ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el período materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo;

Sobre el **rubro idoneidad**, el expediente de evaluación de don Víctor Manuel Tohalino Alemán refleja indicadores favorables en los parámetros de calidad de decisiones, calidad en gestión de procesos, organización del trabajo y desarrollo profesional; siendo pertinente precisar que la información sobre celeridad y rendimiento remitida por el Poder Judicial, si bien resulta incompleta, permite contar con un indicador sobre los dos últimos años que se aprecia aceptable, el cual correlacionado con los resultados de los demás parámetros de este rubro, permite colegir que el evaluado ha venido ejerciendo su función jurisdiccional en forma adecuada;

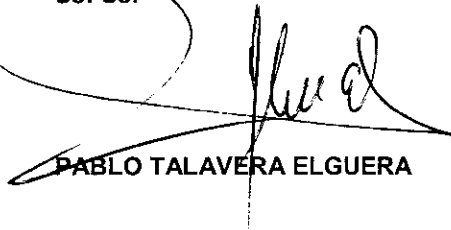
Con relación al **rubro conducta**, registra sólo un cuestionamiento a su desempeño, el cual ha sido evaluado por los suscritos, apreciándose que se sustenta en discrepancias con el criterio jurisdiccional del evaluado, no pudiendo establecerse válidamente que ello implique un demérito en la conducta del evaluado. Asimismo, cuenta con un reconocimiento en su calidad de Juez integrante del "Programa de Proyección Social Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Lima", por la importante labor realizada durante los años 2011 y 2012; además, asiste con regularidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas, encontrándose debidamente explicados la tardanza por razones de salud ocurridos en el año 2004;

En este extremo, merece especial análisis su record disciplinario, de acuerdo a lo declarado por el evaluado registra como medidas firmes diez apercibimientos, tres amonestaciones y tres multas (dos de 1% y una de 2%), las que analizadas a la luz de la documentación obrante en la carpeta de evaluación y de lo compulsado durante el acto de su entrevista personal, se aprecia que la naturaleza de los hechos imputados se encuentran vinculadas fundamentalmente a defectos en el procedimiento que han incidido fundamentalmente en demoras de tramitación, sin que se advierta la afectación de la integridad judicial, imparcialidad o independencia judicial. De igual forma, se aprecia que durante el acto de su entrevista personal el magistrado explicó al Pleno las razones y circunstancias en las que se le impusieron las medidas, no evidenciándose que su desempeño durante el período de evaluación haya sido ineficiente o que las medidas reflejen falta de competencia o diligencia como para separarlo del cargo;

En cuanto a los resultados que se aprecian en las consultas gremiales del Colegio de Abogados de Ica en los años 2005 y 2008, reflejan indicadores de aceptación del 38% y 40%, respectivamente, cifras que no se han podido confrontar con el volumen de la población consultada, advirtiéndose en cada consulta sólo 164 y 96 votos, lo que no permite arribar a conclusiones definitivas. En el mismo sentido, respecto a su ejercicio en la Corte Superior de Justicia de Lima en el cargo que actualmente ocupa, se aprecia que la consulta del año 2012, dada la metodología empleada sólo registra en su caso la participación de siete votantes, cifra que no resulta razonablemente significativa para obtener conclusiones sobre este parámetro de evaluación; sin embargo, se aprecia que cuenta con una expresión de apoyo del Presidente de la Asociación de Abogados del Distrito de San Juan de Lurigancho, el cual si bien puede entenderse a título individual, constituye una señal que los resultados de los referéndums por sí mismos no pueden justificar válidamente una decisión de no ratificación;

En conclusión, habiendo realizado la evaluación conjunta de los indicadores relativos al ejercicio jurisdiccional del magistrado **Victor Manuel Tohalino Aleman**, los suscritos llegamos a la convicción que durante el período materia de evaluación ha mostrado un aceptable desempeño tanto en aspectos de conducta como de idoneidad por lo que nuestro **voto** es porque se **renueve** la confianza y en consecuencia, se le **ratifique** y que se le permita continuar en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Ss. Cs.



PABLO TALAVERA ELGUERA



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Víctor Manuel Tohalino Aleman, Juez del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero: Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, si bien se observa, que el magistrado en lo referente a medidas disciplinarias, registra diez apercibimientos los cuales inciden en su mayoría en retardo en la tramitación de expedientes y por irregularidades en el ejercicio de función, éstas se debieron en palabras del evaluado a la carga procesal que afronta el juzgado mixto que tiene a su cargo. Asimismo, de lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, el evaluado registra dieciocho quejas, de las cuales cinco fueron declaradas improcedentes, en tres fue absuelto, una fue rechazada, en cinco se declaró no ha lugar abrir investigación y cuatro no ha lugar abrir proceso disciplinario. Registra un cuestionamiento por participación ciudadana, presentado por el ciudadano Francisco Cáceres León, el mismo que ha sido absuelto por el evaluado. Registra un documento de apoyo a su conducta y labor realizada, y un reconocimiento y/o mérito en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Ica en los años 2005 y 2008, registra desaprobación de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas, pero registra tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos.

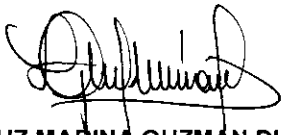
En condición de demandante no registra proceso judicial; como demandado registra catorce procesos, de los cuales cinco corresponden a acción de amparo (cuatro improcedentes y una en trámite), cinco corresponden a hábeas corpus (tres improcedentes, una infundada y una archivada por desistimiento); tres procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, que se encuentran archivadas y un proceso por responsabilidad civil que también se encuentra archivado. En condición de denunciado registra seis procesos, de los cuales dos corresponden a prevaricato, que fueron declaradas infundadas y cuatro procesos por abuso de autoridad, de los cuales dos se encuentran archivados y dos en trámite. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta me permite concluir que don Víctor Manuel Tohalino Aleman en el período sujeta a evaluación ha observado conducta de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Segundo: Con relación al rubro idoneidad, se evaluaron seis resoluciones emitidas por don Víctor Manuel Tohalino Aleman, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.49 puntos por cada resolución. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron tres procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.53 puntos, el que se encuentra dentro de los calificativos de una adecuada actuación. Respecto a celeridad y rendimiento, la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, no se ajusta al formato correspondiente, lo que no permite establecer la producción real del evaluado. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional; no registra publicación alguna y en relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, es egresado de la Maestría de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villarreal y tiene estudios de Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios. No registra información sobre docencia universitaria, conforme a las horas previstas en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta en mi opinión con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Tercero: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación y teniendo en cuenta su conducta e idoneidad ha quedado establecido, de acuerdo al parecer de la integrante de este Pleno, que el magistrado **Victor Manuel Tohalino Aleman** durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias conductuales que justifiquen su permanencia en el cargo que desempeña.

Por consiguiente, basándome en la objetividad de lo actuado, mi **voto** es porque **se le renueve la confianza** a don **Victor Manuel Tohalino Aleman** y, en consecuencia, **se le ratifique** en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima.

S.C.



LUZ MARINA GUZMÁN DIAZ